

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL LIC. ANTONIO GONZÁLEZ QUINTERO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 11 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012.

México, Distrito Federal, veintisiete de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica CD11-NL/1913/2012, signado por el Mtro. Ernesto Escamilla Gutiérrez, Consejero Presidente del Consejo Distrital 11 de este Instituto en el estado de Nuevo León, por medio del cual remite el escrito signado por el Lic. Antonio González Quintero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante dicho Consejo Distrital, a través del cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos que estima contrarios a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir primordialmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS:

***PRIMERO:** Con fecha 30 de marzo del año en curso, se dio inicio a las campañas electorales a nivel federal para contender a los diversos cargos de elección popular en nuestro País, en tal sentido, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el país y demás ordenamientos aplicables a la materia, se regulan los esquemas de contienda a los que deberán sujetarse tanto los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, así como el resto de la ciudadanía que de manera directa o indirecta intervenga en dicho proceso.*

*Consecuentemente, siendo que **el objeto de toda campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, con el propósito de promover sus programas, principios, estatutos, plataformas o candidaturas, para obtención del voto ciudadano; pero no debemos de olvidar la norma que establece categóricamente que en materia electoral existen diversas limitantes sobre los***

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

*procesos de elección, entre las que figura que los servidores públicos del Estado y Municipios no deben afectar **la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

Luego entonces la propaganda electoral que es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante los ciudadanos las candidaturas registradas; se encuentra impresa en dicha limitación.

SEGUNDO.- *Por lo antes expuesto y toda vez que actualmente nos encontramos en proceso electoral federal, he de poner el conocimiento que de acuerdo con el marco legal anteriormente descrito, se podría devenir en infracciones los actos y hechos realizados por la Delegación en el Estado Nuevo León, de la Secretaria de Desarrollo Social del gobierno Federal al infringir lo previsto en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra reza lo siguiente:*

Artículo 347

(Se transcribe)

De la transcripción anterior podemos dilucidar que en el caso concreto resulta claro e inconcuso que los ahora demandados han infringido dicho numeral específicamente la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL en coordinación con el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, así como la DELEGACIÓN DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, ASÍ COMO LA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 11 LA CIUDADANA JESSICA IRIS HERRERA SILVA, al realizar los siguientes actos:

Resulta imperativo expresar los siguientes hechos acontecidos en días recientes realizados por personal de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) delegación Nuevo León, y que se encuentran plasmados en un video, un poco inaudible ya que fue gravado por una persona física desde un teléfono celular mediante el cual un funcionario de la Delegación Estatal de la Sedesol, de nombre FABIÁN FUENTE DELGADO, a través del programa gubernamental denominado OPORTUNIDADES, implementado por el gobierno Federal, a través de la SEDESOL, al momento en que diversos ciudadanos se están inscribiendo a dicho programa, les da una reunión previa a su solicitud de inscripción mediante la cual solicita el apoyo y el voto para la candidata del Partido Acción Nacional, a la Presidencia de la Republica la C. Josefina Vázquez Mota, lo cual se encuentra estrictamente prohibido en Nuestra legislación electoral vigente, por lo que en este acto me permito traducir en parte lo expuesto por el C. Fabián Fuente Delgado, en dicha reunión ya que la misma es un poco inaudible, pero lo escuchado en ella reza lo siguiente:

“La Presidenta de la Republica, la candidata si creen que sea capaz de manejar... la presidencia de la Republica si!!! no, si, por ahí se oyó que no, no pues yo pienso que si, porque todos tenemos la misma capacidad, pero ya no hable de política, que gane la mejor o el mejor, que gane la mejor o el mejor ya, eso ya es política, pero porque tiene que dar nombres, no estoy dando nombres, estoy diciendo que una mujer es su candidata, no estoy dando nombres, no estoy dando nombres de partidos ni de nada, al

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

principio usted dijo que aquí no se iba hablar de política deje que vote por quien quiera, claro cada quien puede votar por quien quiera...”

Debo precisarle a esta H. Autoridad Electoral que dichos hechos han sido repetitivos en diversas partes del estado, sin embargo, tengo conocimiento que lo anterior aconteció en alguno de los siguientes centros de SEDESOL, que enseguida describo su ubicación:

1. *Calle Serafin Peña esquina con Pablo Livas en el centro de Guadalupe, Nuevo León.*
2. *Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.*

En tal sentido desde este momento solicito se gire oficio a la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal para que informe todo lo relacionado al presente tema, mismo informe que deberá de contener de manera enunciativa mas no limitativa el tiempo que lleva dicho programa, si a la fecha se encuentra vigente, si el Sr. FABIÁN FUENTE DELGADO, es empleado de dicha Secretaría, y en su caso que puesto tiene, si a través de dicho programa se otorga alguna cantidad económica a las personas que se inscriben en el mismo, si se ha suspendido en algún momento y los lugares en el estado en que opera dicho programa. Así mismo solicito de manera urgente se haga una inspección en cada uno de los lugares referidos para efecto de demostrar lo aquí denunciado y se haga lo conducente para detener inmediatamente a las personas que en su caso se encuentren ejecutando el programa para que no se siga violentando los principios de equidad, proporcionalidad, imparcialidad y legalidad que debe imperar en todo proceso electoral y tener una democracia plena.

Por lo antes expuesto resulta claro e inconcuso que en el caso denunciado, el personal adscrito a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, a través de su Delegación en Nuevo León, aprovechando su posición de organismo publico ha beneficiado la imagen a favor de la Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la Republica, pues otorga apoyos en un momento prohibido para esos efectos, quebrantando los principios de equidad, proporcionalidad, imparcialidad y legalidad que debe imperar en todo proceso electoral y tener una democracia plena, pues las personas hoy denunciadas han solicitado votos a favor de la C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia de la Republica por el Partido Acción Nacional a cambio de la paga que otorgan en dicho programa de gobierno, puesto que dicho funcionario federal esta condicionado la prestación de un servicio publico para el cumplimiento del programa gubernamental de referencia a cambio de la emisión del sufragio en favor del Partido Acción Nacional, destinando los fondos de dicho programa de manera ilegal, al apoyo de su partido político y los candidatos del mismo, lo que sin lugar a dudas quebranta nuestra norma electoral vigente en el país, pues han destinado recursos humanos, económicos y materiales que tienen a su disposición en virtud de su ejemplo, cargo o comisión, para beneficio de la candidata del partido Acción Nacional a la Presidenta de la Republica, la C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, así como de diversos candidatos del Partido Acción Nacional, no obstante que la propia Constitución Federal, así como las legislaciones electorales que de ellas derivan, lo prohíben claramente en forma expresa, por lo que en este orden de ideas es que solicito se proceda conforme a derecho corresponda ordenando de forma inmediata la suspensión de dicho programa social, independientemente de las responsabilidades penales en las que pudieran incurrir, los ahora demandados.

(...)”

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

El quejoso aportó como prueba para acreditar su dicho:

- Un disco compacto que contiene un audiovisual intitulado “*Queja PRI 20 de junio de 2012*”, en el que se aprecia gente reunida, particularmente, quien señala el quejoso como el C. Fabián Fuente Delgado, presuntamente empleado de la Secretaría de Desarrollo Social, adscrito a la Delegación del estado de Nuevo León, quien hacer diversas manifestaciones a juicio del impetrante a fin de favorecer al Partido Acción Nacional, a sus candidatas a la Presidencia de la República y Diputada Federal por el 11 Distrito Electoral Federal en la citada entidad federativa.

II. Atento a lo anterior, el veintiséis de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el oficio, escrito de queja y anexos que lo acompañan y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012**; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con la que se ostenta el Lic. Antonio González Quintero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 11 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León; en esta tesitura, se estima que el representante propietario señalado se encuentra legitimado para interponer la presente queja con fundamento en los artículos 361, párrafo 1, y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; de igual forma se tiene como domicilio procesal designado por el promovente, el ubicado en calle Pino Suarez 906 Norte, en el centro de Nuevo León; así como autorizados para oír y recibir notificaciones a los CC. Lic. Gerardo Islas González y Carlos Ángel García Moreno; **TERCERO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE”**, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en la presunta reunión realizada por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Nuevo León, en la que presuntamente el C. Fabián Fuente Delgado, funcionario de dicha Secretaría, al momento de la inscripción al Programa Gubernamental denominado “Oportunidades”, solicita el apoyo y el voto a favor de la C. Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional, hechos que presuntamente acontecieron en alguno de los centros de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, ubicados calle Serafín Peña, esquina con Pablo Livas, en el centro de Guadalupe, Nuevo León o calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado, Guadalupe, Nuevo León; lo cual a juicio del quejoso contraviene lo consagrado en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia y considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Ordinario Sancionador.-----

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

CUARTO.- En tal virtud, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admitase la queja** presentada y **dese inicio** al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones al artículo referido en el presente punto, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; **QUINTO.-** Tomando en consideración que a decir del quejoso, los hechos denunciados podrían conculcar los bienes jurídicos tutelados por el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de la presunta violación cometida por el C. Fabián Fuente Delgado, supuesto funcionario de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación de Nuevo León, a fin de beneficiar al Partido Acción Nacional así como a su candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota, así como a la Candidata a Diputada Federal por el Distrito Electoral 11, la C. Jessica Iris Herrera Silva, esta autoridad considera que la materia de la controversia de la medida precautoria **ha cesado y resulta de imposible reparación e implica actos futuros de realización incierta**, por lo que se estima que la solicitud se refiere a hechos consumados y futuros de realización incierta, por lo cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 365, párrafo 4 del Código de la materia, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada por el Lic. Antonio González Quintero, **proponiendo su negativa**, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, en términos de lo dispuesto en el numeral antes citado del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **SEXTO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de su facultad de investigación, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento; de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mencionado ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso posean esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar, y **SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----
Notifíquese en términos de ley.-----
Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

Federal Electoral, giró el oficio número SCG/6071/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

IV. Con fecha veintisiete de junio del año en curso, se celebró la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 3, 4 y 6, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

SEGUNDO. Que el quejoso denuncia en su escrito la presunta reunión realizada por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Nuevo León, en la que presuntamente el C. Fabián Fuente Delgado, supuesto funcionario de dicha Secretaría, al momento de la inscripción al Programa Gubernamental denominado "Oportunidades", solicita el apoyo y el voto a favor de la C. Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional, hechos que presuntamente acontecieron en alguno de los centros de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, ubicados calle Serafín Peña, esquina con Pablo Livas, en el centro de Guadalupe, Nuevo León o calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado, Guadalupe, Nuevo León; lo cual a juicio del quejoso contraviene lo consagrado en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

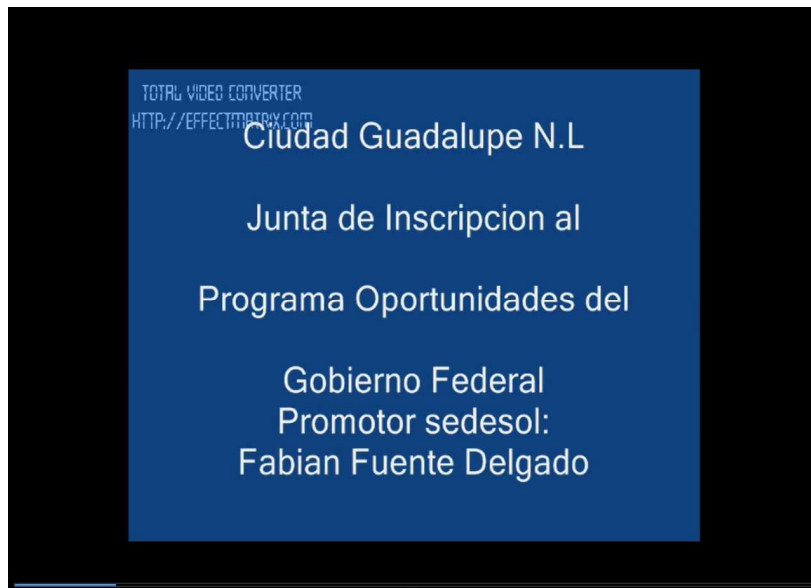
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

Asimismo, debe decirse que el quejoso aportó como prueba un disco compacto que contiene:

- Un audiovisual intitulado “Queja PRI 20 de junio de 2012” en el que se aprecia a gente reunida, particularmente, a quien el quejoso identifica como Fabián Fuente Delgado, presuntamente empleado de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Nuevo León y quien presumiblemente realizó manifestaciones a fin de favorecer a la C. Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional.

Del contenido del disco, se advierte lo siguiente:



Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012



Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012



Ahora bien, el audio del audiovisual de mérito es el siguiente:

Voz hombre: “La Presidenta de la Republica, la candidata si creen que sea capaz de manejar... la presidencia de la Republica si!!!

Voz: no, si,

Voz hombre: Por ahí se oyó que no, no pues yo pienso que si, porque todos tenemos la misma capacidad

Voz mujer: Pero ya no hable de política, que gane la mejor o el mejor, que gane la mejor o el mejor ya, eso ya es política, pero porque tiene que dar nombres

Voz hombre: No estoy dando nombres, estoy diciendo que una mujer es su candidata, no estoy dando nombres, no estoy dando nombres de partidos ni de nada

Voz mujer: Al principio usted dijo que aquí no se iba hablar de política deje que vote por quien quiera, claro cada quien puede votar por quien quiera...”

Al respecto, cabe referir, que el mismo genera indicios sobre la realización del evento materia de denuncia, sin embargo, se trata de un evento consumado, en el que las declaraciones presuntamente efectuadas, son de imposible reparación.

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

En este sentido, el disco señalado con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una **prueba técnica** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo **valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en el mismo se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez que han sido expresadas las consideraciones conforme a las cuales se cuenta con indicios para presumir la existencia del acto denunciado, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar o no a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hace del conocimiento de esta autoridad el Lic. Antonio González Quintero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León.

La presunta reunión realizada por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social Delegación Nuevo León, en la que presuntamente el C. Fabián Fuente Delgado, supuesto funcionario de dicha Secretaría, al momento de la inscripción al Programa Gubernamental denominado "Oportunidades", solicita el apoyo y el voto a favor de la C. Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional; lo cual a juicio del quejoso

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

contraviene lo consagrado en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En tal virtud y a efecto de resolver lo conducente respecto a su solicitud de medidas cautelares, formulada por el impetrante, se considera necesario tomar en consideración el contenido del artículo 368, numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 368

(...)

8. Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del plazo antes señalado, en los términos establecidos en el artículo 364 de este Código.”

El Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en su artículo 17, párrafo 3 dispone:

“Artículo 17

Medidas cautelares

(...)

3. No procederá la adopción de medidas cautelares en contra de actos consumados, irreparables o de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados, así como en contra de actos futuros de realización incierta.

[Énfasis añadido]

En esa tesitura, del análisis al escrito de queja presentado por el Lic. Antonio González Quintero, se desprende que los hechos denunciados consisten en la presunta reunión realizada por parte del personal de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Nuevo León, en la que presuntamente el C. Fabián Fuente Delgado, funcionario de dicha Secretaría, al momento de la inscripción al Programa Gubernamental denominado “Oportunidades”, solicita el apoyo y el voto a favor de la C. Josefina Vázquez Mota, candidata a la Presidencia de la República, postulada por el Partido Acción Nacional, sucesos que para este órgano colegiado, versan sobre hechos ya acontecidos o hechos consumados.

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

Es decir, la presunta reunión materia de denuncia, así como las presuntas declaraciones que efectuaron al parecer servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Nuevo León, son hechos consumados, sobre los cuales no se puede emitir pronunciamiento alguno, toda vez que los mismos son de imposible reparación.

Lo anterior en virtud de que la reunión denunciada reflejan actos efectuados mismos que resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales, aquéllos cuyos efectos no puedan retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes que ocurrieran los actos denunciados.

Ahora bien, este órgano colegiado considera que la solicitud de medidas formulada por el quejoso, respecto a emitir pronunciamiento a fin de cesar en definitiva las actividades violatorias de los servidores públicos federales, a fin de favorecer al Partido Acción Nacional, a la C. Jessica Iris Herrera Silva, candidata a Diputada Federal por el 11 Distrito Electoral del estado de Nuevo León, así como a su candidata a la Presidencia de la República, resulta improcedente por tratarse de hechos futuros de realización incierta, dado que el quejoso no aportó elementos suficientes que permitan colegir a este órgano colegiado la sistematicidad de este tipo de eventos.

En efecto, es dable concluir que ante la inexistencia de indicios mínimos sobre la presunta realización de eventos de esta naturaleza, en las que presuntamente se emiten comentarios a fin de favorecer a candidatos o partido político alguno, no es posible advertir una sistematicidad en la comisión de la conducta.

Por tanto, como se dijo con anterioridad, el impetrante denunció expresamente a diversos funcionarios del Gobierno Federal, por la presunta realización de la reunión supuestamente realizada en uno de los centros de atención de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Nuevo León, así como su solicitud de medidas cautelares, respecto a realizar un pronunciamiento a fin de cesar en definitiva las actividades violatorias por parte de funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Delegación Nuevo León, a fin de favorecer al Partido Acción Nacional, y a su candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vásquez Mota, así como a la candidata a Diputada Federal por el Distrito 11, la C. Jessica Iris Herrera Silva.

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

Bajo estas premisas, resulta valido colegir que el impetrante solicita la adopción de medidas cautelares sobre **actos futuros de realización incierta, aunado a que los hechos materia de la queja versan sobre conductas consumadas y de imposible reparación**, y ante esta circunstancia, **atento a lo señalado en el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, este órgano colegiado estima improcedente, la adopción de las medidas cautelares solicitadas.**

En ese contexto, ante la falta de los elementos necesarios con los cuales este órgano colegiado pudiera contar para pronunciarse sobre la adopción de las medidas cautelares, en virtud de que resultan actos futuros de realización incierta los hechos sobre los cuales pretende una cesación, se estima como no procedente la adopción de medidas cautelares ante la falta de materia para su emisión.

Lo anterior, aunado a que el hecho materia de la queja y controvertido ha cesado, pues no existe elementos o datos, que permitan tener alguna presunción respecto a la sistematicidad de este tipo de eventos, supuestamente llevados a cabo por funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Nuevo León.

Bajo estas consideraciones, siguiendo lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten; y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva;
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante;

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

En consecuencia, se puede argumentar que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

La situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no prejuzga respecto de la existencia de una infracción que pudiera llegar a determinar la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración.

En tal virtud, y dado que, como se ha expuesto con antelación, el principio de legalidad (rector del actuar de este Instituto), le impone la obligación de emitir sus actos y resoluciones en estricto apego al orden jurídico vigente en la materia, en consideración de este colegiado, la solicitud de adoptar medidas cautelares planteada por el Lic. Antonio González Quintero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, **es notoriamente improcedente**, de conformidad con el artículo 17, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 3, párrafo 1, inciso c), fracción V y 17 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

Acuerdo Núm. ACQD - 125 / 2012

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el Lic. Antonio González Quintero, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, respecto a emitir un pronunciamiento a fin de cesar en definitiva las actividades violatorias por parte de funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Delegación Nuevo León, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo 12 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el veintisiete de junio de dos mil doce, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Doctor Sergio García Ramírez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ